



# Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 49 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2017

## VISTOS:

El Memorándum N° 1393-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de febrero de 2017, el Informe N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-RDB, de fecha 15 de febrero de 2017 y el Informe N° 110-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP de fecha 16 de febrero de 2017 de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y el Informe N° 087-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS de fecha 14 de marzo de 2017 de la Unidad de Abastecimiento; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el 18 mayo 2016, se convocó a través de la plataforma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección Licitación Pública Precal N° 010-2016-MINEDU/UE 108-1, convocada para la "Ejecución de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Ramón, Tarma - Tarma – Junín;

Que, el 25 de octubre 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura Junín a través del Oficio N° 135-2016-OAJ-DDC-JUN/MC, comunicó al Director General de la UGEL Tarma, que: "(...) el Ministerio de Cultura ha decidido ratificar la condición de Monumento de la Gran Unidad Escolar San Ramón declarada por la Ordenanza Municipal N° 011-2014-CMT; para ello, le informamos, que se están en curso los trámites pertinentes. Consecuentemente, la GUE San Ramón actualmente se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, el 27 de octubre de 2016, el Director del Programa Sectorial UGEL-TARMA, mediante Oficio N° 1798-2016-INFRA-AGI-UGEL-T, remite a la Directora de la I.E. "San Ramón de Tarma" el Oficio N° 135-2016-OAJ-DDC-JUN/MC, para conocimiento y fines pertinentes a efectos de no incurrir en eventuales denuncias por delito contra el patrimonio cultural;

Que, el 28 de octubre de 2016, mediante Memorial N° 002-2016-I.E. SR-T, la Directora de la I.E. "San Ramón de Tarma" solicitó a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED, la reformulación del proyecto Ejecución de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Ramón, Tarma - Tarma – Junín, toda vez que existen controversias en cuanto a la demolición total de la actual infraestructura, debido a que la misma fue construida durante el gobierno del General Manuel Odría representando un valor histórico para Tarma y la Nación Peruana;

Que, el 04 de noviembre 2016, mediante Memorándum N° 6636-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Unidad Gerencial de Estudios y obras trasladó a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° 096-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JFVZ, documento



# Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 49 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2017

mediante el cual solicitó la cancelación del Procedimiento de Selección Licitación Pública Precal N° 010-2016-MINEDU/UE 108-1, convocada para la "Ejecución de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Ramón, Tarma - Tarma – Junín";

Que, el 22 noviembre 2016, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración devolvió los actuados a la Unidad Gerencial de Estudios y obras manifestando que del contenido del Informe N° 096-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-EDCD, no se evidencia y/o desprende la causal en la cual se estaría inmersa respecto a la cancelación solicitada, asimismo no se evidencia de los antecedentes alcanzados la Ordenanza Municipal N° 011-2014-CMT, documento que habría declarado como monumento histórico la Unidad Escolar San Ramón de la provincia de Tarma; razón por cual esta Coordinación se ve imposibilitada de proseguir con el trámite solicitado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el 06 de diciembre de 2016, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante Informe N° 138-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JFVZ, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la cancelación del presente procedimiento de selección;

Que, el 29 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1552-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, manifestó que: "Se concluye que corresponde a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras determinar la viabilidad de ejecutar la obra objeto de la Licitación Pública Precal N° 010-2016-MINEDU/UE 108, y ser el caso, sustentar técnicamente la solicitud de cancelación del procedimiento de selección antes referido bajo la causal de otras razones justificadas, toda vez que la Municipalidad Provincial de Tarma mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-CMT de fecha 20 de junio de 2014, ha declarado a la institución San Ramón de Tarma como ambiente urbano monumental";

Que, el 26 de enero 2017, la Dirección Ejecutiva mediante Oficio N° 0512-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitó a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, se informe si la edificación que ocupa la I.E. N° 30706 San Ramón-Tarma-Junín, ha sido declarada como Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, el 03 de febrero de 2017, mediante Memorándum N° 1002-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, reitera la solicitud de cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 010-2016-MINEDU/UE 108-1, convocada para la "Ejecución de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Ramón, Tarma - Tarma – Junín", siendo además que el mismo remite el Informe N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP;

Que, el 15 de febrero 2017, el abogado de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras mediante Informe N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-RDB, concluye entre otros aspectos



# Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 49 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2017

que teniendo en consideración que la Gran Unidad Escolar San Ramón de Tarma ha sido declarada como Ambiente Urbano Monumental a través de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-CMT de la Municipalidad Provincial de Tarma, deviene en imperativo proceder a la CANCELACIÓN en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 30225;

Que, el 16 de febrero de 2017, la Jefa del Equipo N° 1 del Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras mediante Informe N° 110-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP concluyó que: "se advierte que, conservar las edificaciones que conforman el "claustro", demandaría la definición de metas distintas a las consideradas inicialmente que dieron lugar al expediente técnico aprobado;

Que, el 21 de febrero de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras mediante Memorándum N° 1393-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, solicita se proceda a la cancelación del procedimiento de selección, habida cuenta de la existencia de una causal que impide su continuidad, conforme se expone en el Informe N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-RDB;

Que, el 09 de marzo de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 000160-2017/DGPC/VMPCIC/MC, señaló entre otros aspectos que la edificación perteneciente a la Gran Unidad Escolar San Ramón propuesta para su declaratoria como inmueble de valor monumental, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que ameritan proponer su declaración formal como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento; La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo;

Que, el artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución



# Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 49

-2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2017

o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, del conjunto de normas antes acotadas, se desprende que la cancelación de un procedimiento de selección, bajo los alcances de la normativa de contrataciones públicas, es una decisión exclusiva de la Entidad, pues la misma tiene la prerrogativa de cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro; sin embargo dicha cancelación solo se configurará siempre que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignando sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente y iv) u otras razones justificadas;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios Obras a través del Informe N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-RDB e Informe N° 110-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-OJMP, solicita la cancelación del presente procedimiento de selección, por la causal de otras razones justificadas, pues sostiene que la Ordenanza Municipal N° 011-2014-CMT considera a la Gran Unidad Escolar San Ramón como Ambiente Urbano Monumental, motivo por el cual no resulta posible intervenir en ella sin la autorización de las áreas competentes del Ministerio de Cultura, siendo además que tal situación no ha sido prevista en la elaboración del expediente técnico de obra, imposibilitándose continuar con el procedimiento de selección;

Que, sumado a lo expuesto, debe de considerarse que el Ministerio de Cultura a través de su "Propuesta Técnica para la Declaratoria de Inmueble de valor monumental de la Gran Unidad Escolar San Ramón Distrito y Provincia de Tarma Departamento de Junín" anexo al Oficio N° 000160-2017/DGPC/VMPCIC/MC, menciona que la delimitación del bien cultural correspondería cuatro pabellones y se encontraría definida por un polígono de 12 vértices, que encierra un área de 5,744.40 m<sup>2</sup> y un perímetro de 302.29 ml del total del área;

Que, de los aspectos técnicos y legales antes referenciados, se tiene que en efecto la Ordenanza Municipal N° 011-2014-CMT considera a la Gran Unidad Escolar San Ramón de Tarma como Ambiente Urbano Monumental, razón por la cual y teniendo en cuenta que el Expediente Técnico de Obra aprobado contempla la demolición total y posterior construcción de una nueva



# Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 49 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2017

infraestructura educativa y, siendo que de conservarse las edificaciones que comprende el bien cultural, esto es cuatro pabellones definida por un polígono de 12 vértices, que encierra un área de 5,744.40 m<sup>2</sup> y un perímetro de 302.29 ml del total del área, demandaría la definición de metas distintas a las consideradas en el Expediente Técnico de Obra, resulta de imperiosa necesidad cancelar el presente Procedimiento de Selección, máxime si el Ministerio de cultura refiere que se encuentran dentro de la esfera de protección legal los bienes que provisionalmente se presumen como tales, como es el caso del referido inmueble en mención;

Que, en base de los argumentos en comento y dado lo expuesto por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se evidencia que existen razones que justifican la solicitud de la cancelación del procedimiento Licitación Pública Precal N° 010-2016-MINEDU/UE 108-1, convocada para la "Ejecución de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Ramón, Tarma - Tarma – Junín";

Que, por los fundamentos resulta factible la solicitud de cancelación del procedimiento de selección por otras razones justificadas, toda vez que dicha situación se enmarca en uno de los supuestos recogidos por el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y 46° de su Reglamento;

Que, corresponde a la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitir el acto resolutivo, mediante el cual se cancele el Procedimiento de Selección Licitación Pública Precal N° 010-2016-MINEDU/UE 108-1, convocada para la "Ejecución de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Ramón, Tarma - Tarma – Junín";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que la presente cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, bajo responsabilidad, razón por la cual el área usuaria deberá tener la diligencia debida a efectos de no vulnerar dicha restricción;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y contando con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:



# Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 49 - 2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 17 MAR. 2017



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la cancelación del Procedimiento de Selección Licitación Pública Precal N° 010-2016-MINEDU/UE 108-1, convocada para la "Ejecución de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Ramón, Tarma - Tarma – Junín", por la causal de otras razones justificadas conforme a lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Transcribase la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección Licitación Pública Precal N° 010-2016-MINEDU/UE 108-1, cancelada mediante el artículo precedente, dentro del día siguiente de emitida la presente Resolución, para que este, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cumpla con publicarla a través del SEACE al día siguiente de notificada.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Lic. Adm. JUANA A. MANDUARO RAMOS  
Jefa (o) de la Oficina General de  
Administración  
PRONIED

*Juana Manduaro*